

ANEXO									
ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (UBICADO EN EL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA) Y EL VALOR DE LA TASACIÓN									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	• Tiliit Cáceres Michelle Maria • Escules Roca Rey Oscar Antonio.	CÓDIGO: 09583	AREA AFECTADA: 4 591.00 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		795 230,83		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			• Por el norte: Con 56.76 ml. en 1 tramo que inicia en el vértice "G" hasta el vértice "H", colinda con camino carrozable.	VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
			• Por el Sur: Con 19.06 ml. en 1 tramo que inicia en el vértice "B" hasta el vértice "C", colinda con el predio de UC N° 09584.					ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el Este: Con 149.48 ml. en 2 tramos que inician en el vértice "H", hasta el vértice "B", colinda con la Carretera Panamericana Norte.	A	A-B	139,18		204 919,0423	8 802 162,3923
			• Por el Oeste: 108.36 ml. en 4 tramos que inician en el vértice "C", hasta el vértice "G", colinda con el área remanente del predio con UC N° 09583.	B	B-C	19,06		204 965,7501	8 802 031,2890
			PARTIDA REGISTRAL: N° P01170111 perteneciente a la Oficina Registral de Barranca - Zona Registral N° IX Sede Lima.	C	C-D	26,86		204 947,0685	8 802 027,5089
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 29.10.2015 expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX - Sede Lima.	D	D-E	22,7		204 932,0114	8 802 049,7514
				E	E-F	36,07		204 918,7432	8 802 068,1756
				F	F-G	22,73		204 897,2238	8 802 097,1184
	G	G-H	56,76	204 883,8236	8 802 115,4726				
	H	H-A	10,3	204 909,4397	8 802 166,1179				

1390565-1

Reclasifican en forma definitiva la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI-106 como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE-1N U

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2016 MTC/01.02

Lima, 7 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 152-2016/GRP-100000 del Gobierno Regional Piura, el Memorando N° 1444-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 1336-2016-MTC/20.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 678-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, el Memorandum N° 1163-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 243-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, el Memorandum N° 1038-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y el Memorandum N° 1409-2016-MTC/02. AL.AAH del Despacho del Viceministro de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 152-2016/GRP-100000, el Gobierno Regional Piura, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la reclasificación de la carretera Departamental o Regional N° PI-106, con trayectoria: Emp. PE-1N J (El Veintiuno) - La Loma - Emp. PE - 1N R (Tambo Grande), con la finalidad que se puedan efectuar las intervenciones necesarias en la carretera y se mejoren las condiciones de transitabilidad para la población que habita en dicha región;

Que, mediante Memorando N° 1444-2016-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, expresa su conformidad al Informe N° 1336-2016-MTC/20.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información, emitiendo opinión favorable respecto del pedido formulado por el Gobierno Regional Piura, recomendando continuar con la gestión de Reclasificación a Ruta Nacional Definitiva de la Ruta N° PI-106, pues cumple con el criterio de jerarquización del

Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), comprendido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandum N° 1163-2016-MTC/09.01 e Informe N° 678-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable respecto de la Reclasificación de la Ruta Departamental o Regional N° PI-106 como Ruta Nacional, por cuanto con la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se mejorará las condiciones de transitabilidad y favorecerá la interconexión con las Vías Binacional Sullana – La Tina;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Ruta Departamental o Regional N° PI - 106 tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-1N J (El Veintiuno) - La Loma - Emp. PI - 107 (Tambo Grande);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 625-2014-MTC/02 se reclasificó, entre otros, la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI - 107, como Ruta Nacional, y se le asignó el código PE -1N R;

Que, mediante Memorandum N° 1038-2016-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles expresa su conformidad al Informe N° 243-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, a través del cual emite opinión favorable respecto de la reclasificación definitiva de la Ruta Departamental o Regional N° PI-106 como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE - 1N U, con trayectoria: Emp. PE - 1N J (El Veintiuno) - La Loma - Emp. PE - 1N R (Tambo Grande) ; considerando que la citada vía cumple con los criterios de jerarquización previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante el Reglamento), por cuanto i) interconecta dos rutas nacionales como son: PE - 1N J y PE - 1N R (Resolución Ministerial N° 625-2014-MTC/02), creando un flujo de transportes más directo desde la costa hacia la sierra del Departamento de Piura (numeral 3); y ii) interconecta los principales centros de producción, como son la capital de Piura, con un centro de producción como es Tambogrande, efectuando una trayectoria con longitudes menores;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado,

son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento, señala que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional (numeral 3), e interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo (numeral 6);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura, y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y PROVIAS NACIONAL, en el marco de sus competencias, resulta procedente Reclasificar definitivamente la Ruta Departamental o Regional N° PI – 106, como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar en forma definitiva la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI – 106, con trayectoria: Emp. PE – 1N J (El Veintiuno) – La Loma – Emp. PE – 1N R (Tambo Grande), como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE – 1N U, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° PE- 1N U

Trayectoria: Emp. PE -1N J (El Veintiuno) – La Loma – Emp. PE-1N R (Tambo Grande).

Artículo 2.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1390567-1

Reclasifican en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI - 735, como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI - 127

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 389-2016 MTC/01.02

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 103-2016/GRP-100000 de fecha 02 de marzo de 2016 del Gobierno Regional Piura; el Oficio N° 285-2016-MPS de fecha 07 de junio de 2016 de la Municipalidad Provincial de Piura, el Informe N° 239-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, los Memorándum N° 1025-2016-MTC/14 y N° 1041-

2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 103-2016/GRP-100000 de fecha 02 de marzo de 2016, el Gobierno Regional Piura solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° PI-735 con trayectoria Emp. PE-02 – Emp. PE – 1N K (Vice), como Ruta Departamental o Regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios de jerarquización, considerando, para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes podrán proponer, de común acuerdo, la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de jerarquización; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al RENAC;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es el órgano de línea de ámbito nacional, encargado de normar la gestión de la infraestructura de caminos, como lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y, en virtud del Reglamento, se encuentra facultada para efectuar la clasificación de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, en atención a las citadas competencias, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a través de los Memorándum N° 1025-2016-MTC/14 y N° 1041-2016-MTC/14, e Informe N° 239-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señala que resulta procedente reclasificar en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI – 735 de trayectoria Emp. PE-02 – Emp. PE – 1N K (Vice), como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI – 127, al haber cumplido con uno de los criterios expuestos en el numeral 4 del literal b) del artículo 8 del Reglamento, pues la ruta vecinal o rural N° PI -735 permite la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales o nacionales (PE -02) y PE-1N K;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Gobierno Regional Piura, y, con la opinión favorable de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI – 735 de trayectoria Emp. PE-02 – Emp. PE – 1N K (Vice), como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI – 127;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;